

tal de la Delegación Provincial correspondiente del Ministerio de Agricultura, con carácter indelegable, y en las que constará el número de balas obtenidas y el peso neto total de las mismas.

Los cultivadores poseedores de fibra que soliciten compensaciones de precios deberán comunicar al FORPPA la factoría en que han desmotado su algodón y el número y peso neto de cada una de las balas de fibra de su propiedad, lo que acreditarán por declaración de la Entidad desmotadora correspondiente.

Quinta. Abono de las compensaciones.

Una vez establecidas las compensaciones correspondientes a cada solicitud, y previa comprobación de la producción de fibra, el FORPPA procederá al pago de las cantidades que correspondan, mediante transferencia a las cuentas designadas por los solicitantes en Entidad bancaria inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros, Caja Postal de Ahorros o Caja de

Ahorros integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorros. No serán abonadas compensaciones que supongan fraccionamiento de las peticiones solicitadas en su día, con excepción del ajuste correspondiente a la última solicitud, en el caso de que se sobrepase la cantidad total de fibra producida en la campaña por el peticionario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Inspector general del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA e Interventor Delegado en el FORPPA.

A N E J O

SOLICITUD DE COMPENSACION DE PRECIOS CORRESPONDIENTE A LA CAMPAÑA ALGODONERA 1979-80

De acuerdo con lo establecido en la Resolución del FORPPA de fecha («Boletín Oficial del Estado» de), en desarrollo del punto diez, relativo al sistema de compensación de precios del algodón nacional del Real Decreto 927/1979, de 13 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), de regulación de las campañas algodonerías 1979-80 a 1983-84 y su aplicación a la de 1979-80, nos dirigimos a V. I. rogando nos sean fijadas y abonadas en su día, las primas que corresponden a la siguiente solicitud:

Solicitante (Entidad o cultivador):
 Cargo y nombre de la persona firmante:
 Número de orden de la solicitud:
 Kilogramos de fibra:
 Fecha de fijación del precio:

Esta fijación corresponde a la siguiente venta de fibra:

Número de orden de la venta:
 Fecha:
 Volumen:
 Precio y modalidad de fijación del mismo:

Una vez establecida la liquidación correspondiente a la presente solicitud y comprobada la producción real de la fibra según lo establecido en la norma cuarta de la citada Resolución, rogamos a V. I. nos sea transferido su importe a la siguiente cuenta corriente:

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Fecha y firma)

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL FORPPA.—General Sanjurjo, 4. MADRID-3.

18238

RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 10 de septiembre de 1979, a las horas que se indican, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, todas ellas afectadas por Decreto de 21 de diciembre de 1961.

Diez horas.—Finca «Barranco del Infierno II», sita en el término municipal de Vevefique, provincia de Almería, pro-

piedad de don José Acedo Martínez, domiciliado en Vevefique (Almería), calle Plaza.

Diez treinta horas.—Finca «Los Lucas», sita en el término municipal de Vevefique, provincia de Almería, propiedad de doña María Miranda Martínez, domiciliada en Vevefique (Almería).

Once horas.—Finca «Prado Holgado», sita en el término municipal de Vevefique, provincia de Almería, propiedad de don Antonio García Martínez, domiciliado en Vevefique (Almería), calle Plaza.

Once treinta horas.—Finca «Los Pérez y Barranco del Pica-zo», sita en los términos municipales de Vevefique y Bacares, provincia de Almería, propiedad de doña María Segura Martínez, domiciliada en Vevefique (Almería), calle Pasión, 14.

Doce horas.—Finca «La Cumbre y Loma Camila», sita en los términos municipales de Velefique y Siervo, provincia de Almería, propiedad de don José Rubio Muñoz, domiciliado en Siervo (Almería), calle Mediodía, 1.

Lo que se hace público para general conocimiento. Almería, 18 de julio de 1979.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—10.157-E.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

18239 *ORDEN de 11 de junio de 1979 por la que se autoriza a la firma «Industrias Españolas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de chapa de acero y la exportación de filtros de aceite.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Españolas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de chapa de acero y la exportación de filtros de aceite.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrias Españolas, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida José Elósegui, San Sebastián, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de 180 milímetros de diámetro, en chapa de acero, de espesor 0,6 milímetros, de embutición profunda, laminada en frío, o con peso neto unitario de 118,5 gramos (P. E. 73.13.87), y la exportación de filtros de aceite LS-152 para vehículos automóviles (P. E. 84.18.48).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada filtro exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de un disco de las características indicadas.

De dicha cantidad se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03.9.

No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento del sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la

Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 2.4 de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de marzo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18240 *ORDEN de 12 de junio de 1979 por la que se cede el beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Plásticas Españolas Cottet, S. A.» (IPECSA), por Orden de 14 de noviembre de 1977, modificada y ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1978 y 10 de mayo de 1978.*

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Plásticas Españolas Cottet, Sociedad Anónima» (IPECSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), modificada y ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), para la importación de diversas materias primas y la exportación de partes y piezas para la industria del automóvil, envases y tapas para la industria cosmética, etc., solicita la cesión del beneficio fiscal a terceros en el sistema de reposición con franquicia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Plásticas Españolas Cottet, S. A.», con domicilio en carretera Aragón, kilómetro 11,3, Madrid-22, por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), modificada y ampliada por Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril) y 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente cesión del beneficio, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución,